



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN DE 19 DE MARZO DE 2022, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE USO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO PARA PERSONAS FÍSICAS, COMO MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN LAS ACTUACIONES REALIZADAS MEDIANTE PRESENCIA TELEMÁTICA CON LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y DEMÁS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (Ver [aquí](#))

I. OBJETO

Esta norma tiene por objeto determinar las circunstancias en las que la utilización de certificados electrónicos para personas físicas, son válidos como sistema de identificación y firma electrónica de las personas interesadas en las actuaciones realizadas mediante presencia telemática con los órganos judiciales y los demás pertenecientes a la Administración de Justicia.

Tendrán validez los sistemas de identificación y firma electrónica regulados en el [Reglamento UE n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014](#), relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, así como los certificados cualificados siempre que cumplan las condiciones que establece el reglamento eIDAS.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

De aplicación a las actuaciones realizadas mediante presencia telemática de las personas interesadas con los órganos judiciales y demás dependientes de la Administración de Justicia.

III. GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO

La utilización de certificados electrónicos para personas físicas en las actuaciones realizadas ante la Administración de Justicia, mediante presencia telemática, reviste de todas las garantías necesarias, y surte todos los efectos que el acto procesal o trámite lleven aparejado por la normativa aplicable.

Los intercambios de información y de documentación son validados por el funcionario o la funcionaria que está realizando la actuación por presencia telemática, con garantía de autenticidad e integridad.

IV. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA INTERESADA

Requerimientos para acreditación del consentimiento:

1. Existencia de una correcta transmisión bidireccional de audio y vídeo, durante todo el acto. Ante problemas de identificación basada en certificados electrónicos deberá procederse a la re-identificación.
2. Autenticación previa de la persona interesada, realizada a través de certificados electrónicos en el momento de la manifestación de la voluntad contenido del acto procesal, haciendo uso efectivo del certificado dentro del mismo sistema en el que se esté manteniendo la videoconferencia, o en otro distinto que garantice la vinculación entre el sistema de videoconferencia y en el que se realice dicha identificación.
3. La verificación previa por parte de la persona interesada de los datos a firmar. La persona interesada debe ser consciente de los datos que va a firmar, por lo que deberá realizarse una recapitulación por parte del funcionario o funcionaria en un lenguaje comprensible y, el documento-acta que se elabore, y que, en todo caso, el sistema posteriormente entregará a la persona interesada como justificante de la firma y de la interacción efectuada.

4. Se debe requerir de forma expresa la expresión del consentimiento y la voluntad de firma de la persona interesada mediante la inclusión de frases que lo pongan de manifiesto de manera inequívoca, y la exigencia de acciones explícitas de aceptación por parte de la persona interesada.

Para llevar a cabo la propia operación de firma se volverá a solicitar la autenticación del ciudadano mediante certificados electrónicos, con la actuación directa del funcionario o funcionaria, con el fin de dar las garantías necesarias de autenticidad, trazabilidad, disponibilidad, integridad y no repudio, entre otras.

V. GARANTÍAS EN EL PROCESO DE FIRMA

Para garantizar una adecuada trazabilidad en caso de tener que auditar una determinada operación de firma, se obtiene por cada firma y por cada proceso de autenticación, diversa información sobre los datos exactos de la persona interesada, del proveedor de identidad empleado, nivel de seguridad de identificación (sustancial o alto), resultado de la autenticación (con éxito o fallida), fecha y hora de la firma, identidad del funcionario o funcionaria.... etc.

En caso de que hubiera más de una persona interviniente en la interacción telemática, cuando aplique a los efectos de firma, se deberán guardar este conjunto de evidencias, para cada una de dichas personas, reflejándose el orden de firma que el trámite exija legalmente. Esta información deberá salvaguardarse con plenas garantías utilizando técnicas criptográficas o análogas que permitan garantizar la inalterabilidad a lo largo del tiempo, y la inalterabilidad del momento en que se generaron.

Los datos anteriores, figurarán en un documento justificativo, con referencia a las evidencias, que será sellada con un certificado electrónico cualificado de sello del organismo, a la que se añadirá un sello de tiempo realizado con un certificado cualificado y emitido por un prestador de sellado de tiempo supervisado, y será almacenado como evidencia de la verificación de identidad previa al acto de la firma, vinculada a los datos firmados.

VI. GESTIÓN DE LAS EVIDENCIAS DE AUTENTICACIÓN

Los proveedores de esos servicios de identificación pueden recuperar las evidencias necesarias para acreditar la realización de la identificación y autenticación previas ligadas a la realización de una firma en el sistema.

A tal efecto, los mismos deberán salvaguardar dichas evidencias durante el **plazo mínimo de cinco años**.

La solicitud de certificación de dichas evidencias se realizará conforme al procedimiento y las condiciones que se publicarán en el portal de Administración electrónica.

VII. JUSTIFICANTE DE FIRMA

En el proceso de firma se entregará a la persona interesada un documento recopilatorio de las evidencias electrónicas en la que se recojan todas las evidencias digitales de la realización del acto mediante presencia telemática, o documento justificativo de la actuación, con los siguientes requisitos:

- Garantizar la autenticidad del organismo emisor
- Contener los datos de los y las asistentes en la videoconferencia, así como los de la persona firmante o firmantes y, en el caso de que el documento firmado haya pasado por un Registro de entrada, los datos identificativos de su inscripción en el Registro.
- Contener los datos a firmar expresamente. Si se ha anexo algún documento electrónico se incluirá una referencia al mismo.
- Garantizar el instante en que se realizó cada firma, mediante sello de tiempo del justificante.
- Garantizar la autenticidad del justificante de firma, incluyendo en el justificante de firma un código seguro de verificación (CSV), y garantizando que este justificante se pueda consultar en línea mediante un sistema de cotejo de CSV cuya dirección se incluya en el propio justificante de firma.
- Alternativamente, la autenticidad del organismo emisor y del justificante de firma se podrá garantizar mediante documentos con sellado electrónico del justificante en formato PAdES (en el caso de que el justificante tenga formato PDF) y, en su caso, con la utilización de un código seguro de verificación (CSV) del justificante.

Resolución de 19 de marzo de 2022, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, por la que se establecen las condiciones de uso del certificado electrónico para personas físicas, como mecanismo de identificación y firma de las personas interesadas en las actuaciones realizadas mediante presencia telemática con los órganos judiciales y demás pertenecientes a la Administración de Justicia.



Madrid, a 25 de marzo de 2022.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Bravo Murillo 377-2ª planta

28020 Madrid

Telf.: 91 788 93

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Página 5